

deral las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el artículo 2º

Es hecho en la ciudad de México, á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.—*Carlos Pacheco*.—Rúbrica.—*E. G. Pankhurst*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 10 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Mayo 14 de 1890.

#### NÚMERO 4.

##### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto pue sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que haciendo uso de las facultades que concedió al Ejecutivo la ley de 11 de Diciembre de 1884, declarada vigente por la fracción X del artículo único de la ley de ingresos de 26 de Abril del año anterior, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Art. 1º Se establece en el puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, una administración principal del Timbre, á la cual quedarán sujetas las subalternas en Coyuca, La Unión, Galeana, Ayutla y Ometepec, así como las agencias que de ellas dependen actualmente.

“Art. 2º La administración principal del Timbre en Ciudad Bravos tendrá á su cargo en lo sucesivo las subalternas de Tixtla, Chilapa, Iguala, Tlapa, Teloloápam, Taxco y Zaragoza, con las agencias y expendios que actualmente les corresponden.

“Art. 3º La nueva administración principal de Aca-

pulco comenzará á funcionar con ese carácter el día 1º del inmediato mes de Julio, dictando al efecto la Administración General las órdenes conducentes.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, 14 de Mayo de 1890.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Mayo 13 de 1890.

---

## NUMERO 5.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta la partida núm. 3,054 del Presupuesto vigente, en la suma de (\$ 10,000) diez mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, Mayo 27 de 1890.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Antonio Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, 29 de Mayo de 1890.—P. l. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129. — Mayo 30 de 1890.

---

## NUMERO 6.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en la suma de (\$ 50,000) cincuenta mil pesos, la partida 4,304 del Presupuesto vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, á 27 de Mayo de 1890.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—Rúbrica.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Antonio Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado del Despacho de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 29 de Mayo de 1890.—P. l. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 30 de 1890.

## NÚMERO 7.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Eje-Leyes y decretos.—Tomo LVI.—3.

cutivo la ley de 3 de Junio del año pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Arteaga, representante de la Empresa del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, adicionando el contrato de 3 de Julio de 1886 que reformó las concesiones relativas á dicho ferrocarril.

“Artículo adicional. La Empresa del Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz, se obliga á abrir al servicio público la línea férrea desde la ciudad de México hasta el puerto de Veracruz, á más tardar para el 5 de Mayo de 1891, recibiendo como prima por la reducción del tiempo, la cantidad de doscientos mil pesos que se le ministrarán en los mismos certificados de construcción de ferrocarriles conforme vaya entregando kilómetros construídos.

“Dicha prima se le abonará á la Empresa por vigésimas quintas partes como subvención del kilómetro 1 al 25, que partiendo de Veracruz construya en el nuevo trazo que por virtud de esta reforma se le autoriza, quedando igualmente facultada para abandonar el antiguo trazo en que se había construído igual número de kilómetros.

“Queda estipulado que se retendrá á la Empresa, en certificados, dos mil pesos por kilómetro de la subvención que corresponda al mencionado tramo de Veracruz á Jalapa hasta completar los referidos doscientos

mil pesos, cuya suma en certificados quedará depositada en el Banco Nacional de México, teniendo derecho la Empresa á disponer de ese depósito desde el día siguiente al en que se haya abierto al tráfico la línea de México y Veracruz, siempre que sea dentro del plazo fijado en el párrafo 1º de este artículo. En caso de que la repetida línea no se hubiera abierto al tráfico para el 5 de Mayo de 1891, la Empresa perderá el derecho á percibir dicho depósito, que recogerá el Gobierno.

“México, Mayo veintiséis de mil ochocientos noventa.—*Carlos Pacheco.*—*Francisco Arteaga.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1890.  
—*Pacheco.*—Al. . . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 127. —Mayo 28 de 1890.

## NÚMERO 8.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para dictar todas las disposiciones convenientes, á fin de organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y la Baja California, sobre las bases de que esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria.

“Art. 2º El Ejecutivo, en el período de sesiones que se abrirá el 16 de Septiembre de 1891, dará cuenta al Congreso del uso que haga de estas facultades.

“*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 28 de 1890.—*J. Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 128.—Mayo 29 de 1890.

## NÚMERO 9.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre la Secretaría de Hacienda, á nombre del Ejecutivo, y el Lic. Pablo Macedo, en representación de la mayoría de tenedores de bonos de la “Convención Española,” para la conversión de los antiguos títulos de dicha deuda, por bonos de la nueva emisión de la deuda interior consolidada, en la proporción y forma que en el mismo contrato se estipula.

“*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Felipe Arellano*, senador presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor primero, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. José Antonio Gamboa.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1890.—P. l. d. S.: *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 129.—Mayo 30 de 1890.

## NÚMERO 10.

### Vicecónsul en Paso del Norte.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. William B. Mc. Lachlen, para ejercer las funciones de Vice y auxiliar del Cónsul de los Estados Unidos de América en Paso del Norte, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 26 de 1890.—*M. Aspíroz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Mayo 31 de 1890.

## NUMERO 11.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 4<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 11 de Diciembre de 1889, entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo, y el C. General Ignacio M. Escudero, prorrogando los plazos señalados en el de 25 de Octubre de 1886, para explotar y exportar el órgano y otras plantas textiles.—*Bernabé Loyola*, diputado presidente.—*Antonio Mora*, senador vicepresidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Gabriel M. Islas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 22 de Mayo de 1890.—*Porfirio Díaz*.— Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 22 de 1890.  
—*Pacheco*.—Al.....

El contrato á qua se refiere el decreto que antecede, es el siguiente:

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y el C. General Ignacio Escudero, prorrogando los plazos señalados en el contrato de 25 de Octubre de 1886, para cortar y exportar el órgano y otras plantas textiles.

“Artículo único. Se prorrogan los plazos del contrato celebrado en 25 de Octubre de 1886, para explotar en terrenos nacionales y exportar el órgano y demás plantas textiles. En consecuencia, los plazos señalados en los artículos 1º, 5º, 9º y 10º del referido contrato, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación de la ley en que el Congreso de la Unión tenga á bien aprobar este convenio.

“Es hecho á los 11 días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Ignacio Escudero*.”

Es copia. México, Mayo 28 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.